

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Presidente:

José Antonio Torroja Cavanillas

Vocales:

Miguel Aguiló Alonso

Luis Berga Casafont

Juan Francisco Lazcano Acedo

José Antonio Revilla Cortezón

Julio Martínez Calzón

Pedro Rodríguez Herranz

Edelmiro Rúa Álvarez

Juan Antonio Santamera Sánchez

Benjamín Suárez Arroyo

Leonardo Torres-Quevedo y Torres-Quevedo

Director:

Juan Antonio Becerril Bustamante

COMISIÓN DE EXPERTOS

Federico Bonet Zapater

Javier Botella Atienza

Gerardo Cruz Jimena

Javier Díez González

José Luis Gómez Ordoñez

Santiago Hernández Fernández

Antonio Huerta Cerezuela

Ernesto Hontoria García

Javier Manterola Arnisén

Manuel Melis Maynar

Felipe Mendaña Saavedra

Eugenio Oñate Ibáñez de Navarra

Carlos Oteo Mazo

Mariano Palancar Penella

Santiago Pérez-Fadón Martínez

Ángel Pérez Jamar

José Polimón López

José Rubio Bosch

Javier Rui-Wamba Martija

Fernando Sáenz Ridruejo

Andrés Sahuquillo Herroiz

Francisco Javier Samper Calvete

Vicente Sánchez Gálvez

Antonio Soriano Peña

Pedro Suárez Boreas

Ignacio Tejero Monzón

Javier Torres Ruiz

Santiago Uriel Romero

Eugenio Vallarino y Cánovas del Castillo

COMITÉ EDITORIAL

Manuel Arnáiz Ronda

Juan Antonio Becerril Bustamante

Antonio de las Casas Gómez

Jesús Gómez Hermoso

Marisa Marco Carmena

José Polimón López

Juan Rodríguez de la Rúa

Editorial

La gobernanza del agua

Revista de Obras Públicas
nº 3.507. Año 157
Febrero 2010
ISSN: 0034-8619

Dedicamos en este número un artículo importante al siempre vigente asunto de “La Gobernanza del Agua en España”, detallando cual es la política actual en esta materia, fuertemente condicionada por el régimen autonómico que se recoge en la Constitución de 1978 y que puede determinar la segregación y fragmentación de las cuencas hidrográficas naturales, subordinando la gestión del agua al interés de las Comunidades Autónomas.

Sin embargo, el sistema que ahora se está transformando radicalmente, ha sido eficaz y se ha mantenido con éxito durante más de ochenta años, siendo inspirador de la Directiva Europea del Agua del año 2000 y recogiendo en la Carta de Zaragoza, aprobada con motivo de la Exposición Internacional de 2008, en la que se dice, literalmente, que “la unidad de cuenca hidrográfica es el ámbito territorial más eficiente para aprovechar el agua y el que mejor permite resolver el conflicto entre países, regiones o usuarios” y se recomienda “que las unidades básicas de gestión de los recursos sean la cuenca hidrográfica y el acuífero, incluso en los casos en que tenga carácter supranacional”.

En ese mismo sentido abundan diversas instituciones y organismos internacionales y así se han recogido en innumerables congresos, simposios, y reuniones de trabajo de todo el mundo.

Es decir, se ha convertido en un axioma que en materia de agua, *la unidad de gestión básica es la cuenca hidrográfica*.

En España, donde el agua es escasa, se dan dos circunstancias decisivas: la irregularidad temporal y el desequilibrio geográfico. Las tensiones a que ambas han dado lugar son harto conocidas como para extendernos sobre ellas, pero ahora puede unirse, además, la discrepancia entre Comunidades Autónomas incluidas en la misma cuenca. Ha aparecido una nueva e importante problemática.

Representativo de ello es el mapa que recogemos en la portada de este número, que refleja, mejor que cualquier texto, cual va a ser el problema en España en los próximos años si alguien, seriamente, no pone coto a tal desajuste. La polémica sobre la gestión del agua puede agriarse llevando el debate a nivel local, provincial, autonómico o incluso internacional y provocando graves problemas en la gestión.

Si a ello le sumamos además la aparición de pequeñas “cuencas internas”, como ya se está insinuando, llegaremos a una situación bastante irracional y, por supuesto, se habrá roto el principio de la unidad de cuenca.

Hay que insistir, una vez más, en la necesidad del demandado Pacto Nacional del Agua que, en pro de una mejor gestión, lleve la cordura a quienes tienen en su mano tan gran responsabilidad. Conviene recordar el Artículo 149 de la Constitución que, al hablar de las competencias exclusivas del Estado, y en relación con el agua, señala que entre otras se encuentra la siguiente:

22ª. La legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad.

Nuestra portada es suficientemente elocuente. ♦